CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE SPOTS, JINGLES Y VIDEO DE CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. SAÚL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMNISTRACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA COALICIÓN" Y POR LA OTRA, EL JULIO ENRIQUE GARCIA MERCADO, EN SU CARÁCTER DEREPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA COALICIÓN" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 La Coalición se encuentra constituida por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de Revolución Democrática, mediante Convenio de Coalición de fecha 09 de Enero de 2022.

I.3 En la cláusula Décima Primera del clausulado integral del Convenio de la Coalición, documento señalado en la declaración I.2 anterior, las partes acordaron que sería el Partido Revolucionario Institucional el responsable del ejercicio de los gastos de campañas del candidato postulado, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y del candidato de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

I.4 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública **11179 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE) LIBRO 251 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO)**, otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la

ciudad de Durango, Dgo., Licenciada Margarita Valdez Serrano, de fecha 07 de Septiembre de 2021, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.6 El domicilio de **"LA COALICIÓN"** y para los efectos de este contrato es el ubicado en **Boulevard Domingo Arrieta esquina con Lerdo s/n, Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34139, Durango, Dgo.**

I.7 Para los efectos del cumplimiento de los fines de la Coalición, requiere de la donación materia del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR", por su propio derecho que:

II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.

II.2 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave [redacted]

II.3 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio 202102162104165

II.4 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es GAMJ831103M42

II.5 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en [redacted]

II.6 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.7 La experiencia y amplio conocimiento que tiene **"EL PROVEEDOR"** respecto de los productos que venderá a **"LA COALICIÓN"**, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de propaganda electoral objeto del presente instrumento previstas en el Reglamento de Fiscalización y demás legislación electoral aplicable; entre las cuales el artículo 138 establece que:

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los sujetos obligados con derecho a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del sujeto obligado y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

2. Los sujetos obligados señalados en el numeral anterior, deberán conservar anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la Unidad Técnica cuando se les solicite.

3. Lo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, cuando el gasto se refiera a gastos de campaña, así como 243, numerales 1 y 2, inciso d) de la Ley de Instituciones".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar a favor de **"LA COALICIÓN"** un paquete de servicios de spots y material audiovisual que incluye producción, postproducción, edición y reedición y en su caso, su difusión en internet conforme a los lugares que precise **"LA COALICIÓN".**

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.

"EL PROVEEDOR" sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar a favor de **"LA COALICIÓN"**, están relacionados con la Campaña Electoral de los candidatos GABRIELA GARCIA BRECEDA, candidata al cargo de Presidente Municipal del Municipio de PANUCO DE CORONADO, HUGO ALBERTO GANDARA, candidata al cargo de Presidente Municipal del Municipio de SAN JUAN DEL RIO, MARISELA CORRAL LOPEZ, candidato al cargo de Presidente Municipal del Municipio de TEPEHUANES, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura, el equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"LA COALICIÓN"**.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **"LA COALICIÓN"**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por **"LA COALICIÓN"**. **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad de realizar el ajuste y adaptación del arte entregado por **"LA COALICIÓN"** para la ejecución de los servicios, objeto de este contrato.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"LA COALICIÓN"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE "LA COALICIÓN".

Aunada a la obligación de pago **"LA COALICIÓN"** debe entregar a **"EL PROVEEDOR"** las especificaciones y el arte para la producción del spot.

QUINTA. GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PROVEEDOR"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"LA COALICIÓN"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato inicia a partir del 27de Mayo de 2022 y concluye el 1 de Junio de 2022

No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será de $48,000.45 CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 45/100 M.N.; es decir, $41,379.71 CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N. más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente $6,620.74 SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 74/100 M.N.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	I.V.A	TOTAL
TEPEHUANES JINGLE	Servicio	$7,759.01 (Son: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.)	$1,241.44 (Son: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)	$9,000.45 (Son: NUEVE MIL PESOS 45/100 M.N.)
PANUCO DE CORONADO SEMBLANZA	Servicio	$9,051.33 (Son: NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)	$1,448.21 (Son: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.)	$10,499.54 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)
PANUCO DE CORONADO JINGLE	Servicio	$7,759.01 (Son: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.)	$1,241.44 (Son: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)	$9,000.45(Son: NUEVE MIL PESOS 45/100 M.N.)
SAN JUAN DEL RIO SEMBLANZA	Servicio	$9,051.33 (Son: NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)	$1,448.21 (Son: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.)	$10,499.54 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)

SAN JUAN DEL RIO JINGLE	Servicio	$7,759.01 (Son: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.)	$1,241.44 (Son: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)	$9,000.45(Son: NUEVE MIL PESOS 45/100 M.N.)
		$41,379.71	**$6,620.74**	**$48,000.45**

Ambas Partes acuerdan que de manera periódica efectuarán una conciliación a través de la cual se logre determinar el monto que hasta en ese momento se haya utilizado del paquete de servicios contratado, a fin de poder confirmar los servicios reales y efectivamente prestados. Dicha conciliación tendrá como producto la(s) "Relación(es) de Conciliación(es)", misma(s) que se adjunta(n) al presente Contrato como **Anexo I**. La(s) "Relación(es) de Conciliación(es)" reflejarán la cantidad y costos unitarios de cada bien o actividad que integra el paquete de servicios objeto del presente contrato.

Si derivado de dicha conciliación se obtiene que los servicios efectuados hasta ese momento superan la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad menor al 20%, dichos servicios se considerarán incluidos en el presente Contrato y será obligatorio el pago de los mismos por parte de **"LA COALICIÓN"**.

Por otro lado, en caso de que como resultado de la conciliación se logre determinar que la contraprestación de los servicios supera la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad mayor al 20%, Ambas Partes se comprometen a Celebrar un Convenio Modificatorio al presente contrato, en el que se modifique la contraprestación señalada en la presente Cláusula por una nueva cantidad, teniendo **"LA COALICIÓN"** la obligación de reportar dicho Convenio Modificatorio a través del aplicativo "Avisos de Contratación" dentro de los tres días posteriores a su firma.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar a **"LA COALICIÓN"** la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, así como con el Complemento INE correspondiente y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

"LA COALICIÓN" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario, o a través de transferencia bancaria con información que para tal efecto proporcione **"EL PROVEEDOR".**

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que en ningún caso **"LA COALICIÓN"**, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **"EL PROVEEDOR"**, para la prestación de los servicios que son materia de este instrumento.

Para los efectos legales a que haya lugar, **"EL PROVEEDOR"** declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de **"EL PROVEEDOR"** se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. SALIDA EN PAZ Y A SALVO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a **"LA COALICIÓN"**, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre **"EL PROVEEDOR"** y **"LA COALICIÓN"** que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a **"LA COALICIÓN"**, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier

otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.
"LA COALICIÓN" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por conducto del Coordinador del Servicio que **" LA COALICIÓN"** designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos y entregables.

Los Coordinadores de Servicios sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución de los servicios a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL PROVEEDOR"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.
Para todo lo relativo o relacionado con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este

Contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Convienen las partes que la información proporcionada por **"LA COALICIÓN"** a **"EL PROVEEDOR"** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **"LA COALICIÓN"**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por **"LA COALICIÓN"** al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra **"LA COALICIÓN"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por **"LA COALICIÓN"** al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de **"LA COALICIÓN"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"LA COALICIÓN"**.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **"EL PROVEEDOR"** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre de **"LA COALICIÓN"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"LA COALICIÓN"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle **"EL PROVEEDOR"**, pertenecerán de manera exclusiva a **"LA COALICIÓN"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene **"LA COALICIÓN"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"LA COALICIÓN"** una pena convencional del 2% sobre el monto total de la contraprestación que ampare los servicios pendientes por devengar, de igual forma en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN

"LA COALICIÓN" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN.

Las partes convienen que **"LA COALICIÓN"** está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminado con el único requisito de entregar aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONVENIO ÚNICO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los servicios materia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente Contrato deberá efectuarse mediante Convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente Contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de la Ciudad de México, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Durango, el día 27 de Mayo de 2022, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "LA COALICIÓN":	Por "EL PROVEEDOR":
MTRO. SAÚL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JULIO E GARCIA C. JULIO ENRIQUE GARCIA MERCADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango